

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

No. 249-2019-EF/10

Lima, 26 de junio de 2019

VISTAS:

Las quejas interpuestas por la empresa **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2019, la empresa **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.** presenta escritos de queja contra los acuerdos contenidos en las Actas de Reunión de Sala Plena N°s 2019-11 y 2019-12, mediante los cuales se acordó que no proceden las solicitudes de abstención formuladas contra los Vocales Jiménez Suárez y Guarníz Cabell, en la resolución de los Expedientes N°s 16195-2017 y 12191-2016, respectivamente;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que no procede la queja para cuestionar una decisión adoptada por el pleno de vocales del Tribunal Fiscal, como es el Acta de Reunión de Sala Plena;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través de los Informes N°s 045 y 046-2019-EF/10.04 señala que la resolución que se pronuncia sobre la abstención no es impugnabile en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final, por lo que las quejas interpuestas devienen en improcedentes;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;



↳

Que, el artículo 104 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que las resoluciones que se pronuncian sobre las solicitudes de abstención no son impugnables en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final;

Que, de los antecedentes y de la normatividad citada en los considerandos precedentes, se evidencia que la queja no es la vía idónea para amparar los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto a la decisión adoptada mediante las Actas de Reunión de Sala Plena N°s 2019-11 y 2019-12; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTES** las quejas interpuestas por la empresa **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

